



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

(9)

La Paz, 05 de julio de 2023

Señor
Jerges Mercado Suarez
PRESIDENTE
CAMARA DE DIPUTADOS
Presente.-



PL-431/22-23

REF. PRESENTA PROYECTO DE LEY.

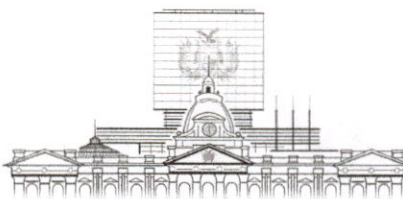
De mi mayor consideración:

De conformidad al artículo 145, 162 y 163 de la constitución Política del Estado y el Artículo 116 del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien presenta **PROYECTO DE LEY: QUE APRUEBA LA TRANSFERENCIA A TITULO ONEROSO DE UN LOTE DE TERRENO DE PROPIEDAD DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA, UBICADO EN LA UV. 333 A DEL DISTRITO 5 ZONA 1.5 KM DE LA CARRETERA SANTA CRUZ-WARNES, PROVINCIA ANDRÉS IBÁÑEZ, DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ, A FAVOR DE LOS DE LAS VECINOS QUE ACTUALMENTE LO OCUPAN** para su tratamiento conforme a procedimiento.

Sn otro particular motivo, agradeciendo de antemano su amable atención me despido reiterándole mis atentas consideraciones.

Atentamente,


Juan David Vargas Condori
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



CÁMARA DE DIPUTADOS

Legislando con el pueblo



8

PROYECTO DE LEY N° 000/2023, QUE APRUEBA LA TRANSFERENCIA A TITULO ONEROSO DE UN LOTE DE TERRENO DE PROPIEDAD DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA, UBICADO EN LA UV. 333 A DEL DISTRITO 5 ZONA 1.5 KM DE LA CARRETERA SANTA CRUZ-WARNES, PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ, DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ, A FAVOR DE LOS DE LAS VECINOS QUE ACTUALMENTE LO OCUPAN.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES:

Toda persona tiene derecho a la vivienda, como parte de un nivel de vida adecuado, es fundamental para el disfrute de todos los derechos económicos, sociales y culturales. No debe entenderse como limitada solamente a una vivienda básica. En lugar de ello, los Estados deben promover los entornos nacionales apropiados para hacer realidad este derecho (incluyendo hacer frente a las amenazas inmediatas a la vivienda), el desarrollo de políticas y prácticas para responder a las necesidades de vivienda a largo plazo por los cambios poblacionales, y la regulación de la provisión de vivienda por parte del sector privado.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU (CDESC) proporciona una guía detallada a los Estados con respecto a sus obligaciones de respetar, proteger y realizar el derecho a una vivienda adecuada. El Comité también resalta que el derecho incluye las siguientes siete características esenciales e interrelacionadas:

Seguridad jurídica de la tenencia. Cada persona debe tener un nivel de seguridad en su situación de vivienda para estar protegido frente al desalojo forzoso o arbitrario, el hostigamiento u otras amenazas. Dicha protección puede adoptar diversas formas, tales como la propiedad legal, el alquiler o una cooperativa de vivienda.

Disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura. Los Estados deben garantizar que las viviendas ofrecen las instalaciones necesarias para la salud, la seguridad, la comodidad y la nutrición. Esto incluye el acceso permanente a recursos naturales y comunes, el agua potable, la energía para cocinar, la calefacción e iluminación, las instalaciones sanitarias y de aseo, el





almacenamiento de alimentos, la eliminación de desechos, el drenaje y los servicios de emergencia.

Asequibilidad. La vivienda y los costos relacionados con la vivienda deben ser proporcionales a los niveles de ingresos, y en un nivel que no comprometa otras necesidades básicas. Los Estados deberían crear subsidios de vivienda para los que no pueden costearse una, poner en marcha protecciones para los inquilinos frente a los alquileres no razonables, y asegurar la disponibilidad de materiales naturales en las sociedades donde estos recursos sean las principales fuentes utilizadas para la construcción de viviendas.

Accesibilidad. Todo el mundo debe tener acceso a una vivienda adecuada, especialmente los más vulnerables. Los Estados deben ofrecer vivienda prioritaria a los grupos desfavorecidos, incluyendo, entre otros, los ancianos, los niños, las personas con discapacidad, los enfermos terminales y las víctimas de desastres naturales. Los Estados deben elaborar planes de viviendas apropiadas para aumentar el acceso a la tierra de las personas sin hogar o los sectores empobrecidos de la sociedad.

LOS VECINOS DEL BARRIO ESPINO BLANCO

Los habitantes del Barrio Espino Blanco de la U.V. 333^a, desde el año 2008 mantienen una continua y pacífica posesión, asimismo de contar con los servicios básicos y cumpliendo con los tributos a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz.

Estos predios pertenecían a la familia Nuñez del Prado y posteriormente mediante adjudicación judicial el propietario paso a ser el Ex Banco sur S.A. regional Santa Cruz, posteriormente se tiende que el titular del derecho propietario de estos predios en merito a varias reuniones con los personeros de la entidad financiera pasa a favor de los habitantes y vecinos del barrio espino blanco, lográndose acuerdos de transferencia a precio catastral.

Posteriormente luego de la Liquidación del Banco Sur S.A. los predios pasan a nombre del banco Central de Bolivia, por lo que se acudió a esta entidad estatal para participar de manera directa en los remates de este predio.

Lastimosamente por descuido de los representantes en gestiones pasadas no se concretó los acuerdos llegados para la compra a través de los remates





publicados por el Banco central, motivo por el cual en base a estos antecedentes que se plantea el presente proyecto de ley.

MARCO JURÍDICO:

Siendo que uno del objetivo de nuestro actual gobierno es dar solución a la problemática habitacional: según nuestra Constitución Política de Estado Art. 19. I toda persona tiene derecho de habitad y vivienda adecuada que dignifiquen la vida familiar y comunitaria.

II. el estado, en todos sus niveles de gobierno promoverá planes de vivienda de interés social, mediante sistemas adecuados de financiamiento, basándose en los principios de solidaridad y equidad. Estos planes se destinaron preferentemente a familias de escasos recursos, a grupos menos favorecidos y al área rural.

Según la LEY DE ORGANIZACIÓN DEL PODER EJECUTIVO N° 3351 de fecha 21 de febrero del 2006 y el DECRETO SUPREMO 28631 de fecha 8 de marzo del 2006 señala se encuentra bajo tuición del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PUBLICAS.

En este entendido, considerando que la Asamblea Legislativa tiene la capacidad legal para dictar leyes, así como el aprobar la enajenación de bienes de Estado. Conforme lo establece el Art. 158, numeral 3. "Dictar leyes, interpretarlas, derogarlas y modificarlas", y el numeral 13. Aprobar la enajenación de bienes de dominio público del Estado.

El decreto supremo 0181 del 28 del 2009, en cuanto a la disposición de bienes establece de la siguiente manera: título II del Subsistema de la disposición de bienes, Artículo 117, El subsistema de Disposición e Bienes, es el conjunto interrelacionado de principios, elementos jurídicos, técnicos y administrativos relativos a la toma de decisiones sobre el destino de los bienes de uso de propiedad de la entidad, cuando estas no son ni serán utilizados por la entidad pública.

Art. 174.- (alcance I. las presentes NB-SABS se aplicarán para la disposición -- de bienes de uso de propiedad de las entidades públicas.

Art. 177.- (Tipos y modalidades de disposición). La disposición de bienes es de dos tipos: temporal y definitiva, contando cada una con diferentes modalidades etc. Según la naturaleza de cada una de ella y son las siguientes: el inciso b)





“Disposición Definitiva”. Cuando la entidad determine la existencia de bienes que son ni serán útiles y necesario para sus fines, dispondrá de estos afectando sus derechos propietarios. Dentro de este tipo de disposición se tiene las siguientes modalidades, inc. I de la Enajenación; conforme lo establecido por el mismo Decreto Supremo.

JUSTIFICACIÓN

Considerando que hace más de diez años los vecinos del barrio Espino Blanco que no cuentan con más vivienda para el sustento de sus familias, actualmente dichos predios cuentan con los servicios de luz y agua domiciliaria, calles y avenidas, por lo tanto, es un hecho irreversible que este asentamiento se encuentra ya consolidado. El problema radica en que al estar registrado el derecho propietario a nombre del Banco Central De Bolivia, el Gobierno Municipal no puede realizar el adoquinado de calles, avenidas, construcción de plazas efectuar cualquier obra que vaya en beneficio de la urbanización.

En síntesis, el presente proyecto de la Ley lo único que pretende es formalizar la sesión de bienes inmuebles por parte del Banco Central de Bolivia para los fines que actualmente está cumpliendo, es decir a favor de las personas de escasos recursos que actualmente la ocupan y cumplen en la función económica social. De los expuestos, surge la imperiosa necesidad de que las personas de escasos recursos y asentadas en los predios ya señalados cuenten con el derecho propietario debidamente registrado y conforme de derecho, por lo que se presenta el proyecto de ley para su consideración y tratamiento.

Juan David Vargas Condori
DIPUTADO NACIONAL





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

4

PROYECTO DE LEY N°..... /2021

PL-431/22-23

PROYECTO DE LEY: QUE APRUEBA LA TRANSFERENCIA A TITULO ONEROSO DE UN LOTE DE TERRENO DE PROPIEDAD DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA, UBICADO EN LA UV. 333 A DEL DISTRITO 5 ZONA 1.5 KM DE LA CARRETERA SANTA CRUZ-WARNES, PROVINCIA ANDRÉS IBÁÑEZ, DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ, A FAVOR DE LOS DE LAS VECINOS QUE ACTUALMENTE LO OCUPAN.

Por cuanto la Asamblea Legislativa Plurinacional ha sancionado la siguiente Ley:
LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Se autoriza al Banco Central de Bolivia, la transferencia a título oneroso de un lote de terreno de su propiedad, ubicado en la UV. 333 a del distrito 5 zona 1.5 km de la carretera santa Cruz-Warnes, provincia Andrés Ibáñez, departamento de santa cruz, con una superficie de 65.003,97 m2 con folio Real N° a favor de los vecinos que actualmente lo ocupan conforme la lista anexa.

ARTICULO SEGUNDO. - El Precio del terreno será fijado según las normas establecidas para el efecto y considerar el precio catastral y la falta de recursos económicos por parte de los beneficiarios.

ARTICULO TERCERO. - El Banco Central de Bolivia procederá con el fraccionamiento y división del predio para su respectiva venta individual a favor de los beneficiarios.

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los días del mes de.....de.....años.



Juan David Vargas Condori
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

